

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden prorrogando el plazo en que ha de exigirse la presentación de la cédula personal del corriente ejercicio á las Clases activas y pasivas.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Dirección general de la Deuda pública.—Extravío de una inscripción del 4 por 100.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo que por la Dirección general de Obras públicas se publique el plan de obras hidráulicas.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión de un ferrocarril de San Martín del Rey Aurelio á Lieres.

Administración provincial:

Tribunal gubernativo de Hacienda de Barcelona.—Notificación de providencia recaída en expedientes incoados por su puesta defraudación á la Hacienda.

Junta diocesana del Obispado de Plasencia.—Subasta de las obras de construcción del templo parroquial de San Gregorio de Guareña.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 14 y 15 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, á D. Fernando Ferratges y de Mesa, Magistrado de la provincial de esta Corte.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Accediendo á los deseos de D. Eusebio Martín y Ruiz, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la provincial de Madrid, vacante por jubilación de D. Fernando Ferratges.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eusebio Martín, á D. Pedro Higuera y Sabater, Fiscal de la provincial de Córdoba, que ocupa el núm. 18 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Méritos y servicios de D. Pedro Higuera y Sabater.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 31 de Mayo de 1876.

En 7 de Julio de 1879, nombrado Aspirante al Ministerio fiscal, con el núm. 65 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto, en virtud de oposición, por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes, nombrado para la Promotoría fiscal de Marbella, de entrada; tomó posesión en 31 de dicho mes.

En 4 de Septiembre del mismo año, trasladado á la de Cazorra.

En 22 de Julio de 1882, promovido á la de Martos, de ascenso; tomó posesión en 17 de Agosto siguiente.

En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Mancha Real, de entrada; tomó posesión en 22 del propio mes.

En 14 de Noviembre de 1886, promovido al Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real, de ascenso; tomó posesión en 12 de Diciembre siguiente.

En 9 de Noviembre de 1887, trasladado al de Cazalla.

En 24 del mismo mes y año, al de Martos.

En 15 de Enero de 1889, promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Antequera; electo.

En 29 del mismo mes y año, nombrado para igual cargo en la de Jaén; tomó posesión en 4 de Febrero siguiente.

En 10 de Marzo de 1890, trasladado, á sus deseos, al Juzgado del distrito del Campillo, de Granada; posesión en 8 de Abril siguiente.

En 28 de Diciembre de 1891, promovido á Magistrado de la Audiencia de Colmenar Viejo; posesión en 15 de Enero de 1892.

En 29 de Febrero de 1892, trasladado, á su instancia, á Magistrado de la de Manzanares; se posesionó en 28 de Marzo inmediato.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la de Badajoz; posesión en 24 de Agosto siguiente.

En 12 de Agosto de 1895, trasladado á Magistrado de la de Córdoba; posesión en 26 de Septiembre inmediato.

En 16 de Mayo de 1898, promovido, en turno 4.º, á Fiscal de la misma Audiencia, cargo de que se posesionó en 20 del mismo mes.

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Córdoba, vacante por promoción de D. Pedro Higuera, á D. Isidoro Gómez Plana, electo de igual cargo de la de Soria.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Martín Lara, Fiscal de la Audiencia provincial de Huelva; de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y en el 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por jubilación de D. Antonio Martín, á D. Salustiano Villa y López, Magistrado de la territorial de Pamplona, electo.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona,

vacante por nombramiento para otro cargo de D. Sallustiano Villa, á D. Hipólito Valdés y Ortiz, Magistrado de la provincial de Badajoz, que ocupa el núm. 56 en el escalafón de los de su clase, y ha sido propuesto para el ascenso por la Sala de gobierno de la territorial de Coruña.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Méritos y servicios de D. Hipólito Valdés y Ortiz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Septiembre de 1871, habiendo ejercido la profesión en Infesto durante más de doce años, mereciendo buen concepto y pagando igual cuota de contribución que el que más de los Abogados adscritos á dicho Juzgado.

Ha sido Diputado provincial y Vocal de la Comisión provincial de Oviedo.

En 20 de Enero de 1885, nombrado Juez de primera instancia de Valls; posesión en 25 de Febrero siguiente.

En 30 de Abril de 1888, promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de León; en 21 de Mayo siguiente posesión.

En 25 de Septiembre de 1892, promovido en turno 3.º á Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz; posesión en 17 de Octubre siguiente:

En 29 de Agosto de 1893, declarado excedente.

En 28 de Octubre de 1895, nombrado Magistrado supernumerario de la de Cáceres.

En 18 de Mayo de 1896 pasa á prestar sus servicios, con igual carácter, á la Fiscalía de la misma Audiencia.

En 11 de Febrero de 1897, nombrado Teniente fiscal de la de Coruña; posesión en 31 de Marzo siguiente.

En 2 de Octubre de 1901, nombrado Magistrado de la Audiencia de Castellón.

En 18 de Noviembre de igual año, nombrado, á sus deseos, Magistrado de la de Badajoz, cargo de que se posesionó en 6 de Diciembre.

Méritos especiales para el ascenso.

El Fiscal del Tribunal Supremo, haciendo uso de la facultad que le concede el art. 792 de la ley orgánica del Poder judicial, remitió al Ministerio de Gracia y Justicia una propuesta de ascenso en favor de D. Hipólito Valdés, Teniente fiscal de la Audiencia de la Coruña, fundada en que, al examinar las Memorias de los Fiscales de las Audiencias que ordena el art. 15 de la ley adicional, notó con verdadera satisfacción que el funcionario de quien se trata estaba encargado del despacho de todos los asuntos de carácter civil, despachando además muchísimas causas y asistiendo continuamente á los juicios orales y por jurados, y que los servicios prestados por el mismo en el desempeño de su cargo excedían los límites de lo ordinario y le hacían acreedor al ascenso en su carrera.

En virtud de esta propuesta instruyó la Sala de gobierno de la Audiencia de la Coruña el oportuno expediente, acordando, de conformidad con el dictamen fiscal, proponer el ascenso del repetido funcionario, que es acreedor á esta recompensa por sus relevantes dotes de celo, inteligencia y laboriosidad.

Por Real orden de 11 de Marzo de 1902, dictada de conformidad con el informe del Consejo de Estado, se estimó la propuesta á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Soria, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Isidoro Gómez, á D. José Trinidad Carrasco y Castilla, Magistrado de la de Badajoz, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Méritos y servicios de D. José Trinidad Carrasco y Castilla.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Noviembre de 1868, habiendo ejercido la profesión desde 1870 hasta Abril de 1871.

En 24 de Abril de 1871, nombrado para la Promotoría fiscal de Ribadavia; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 27 de Junio de 1872, trasladado á la de Sos.

En 4 de Septiembre de 1873, á la de La Bañeza.

En 28 de Febrero de 1874, á la de Puerto del Arce, electo.

En 23 de Marzo siguiente, nombrado para la de Coín.

En 13 de Abril de 1881, promovido á la de Avilés, electo.

En 9 de Junio de dicho año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Coín, de entrada, del que tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1882, promovido al de Albuñol, de ascenso; tomó posesión en 19 de Enero de 1883.

En 29 de Marzo de dicho año, trasladado al de Martos.

En 17 de Enero de 1884, promovido al del distrito de la Merced de Málaga, de término; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 28 de Enero del mismo año, nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo; tomó posesión en 27 de Febrero siguiente.

En 4 de Marzo de 1889, promovido en turno 4.º á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo; posesión en 16 del mismo mes.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la de Badajoz; posesión en 24 de Agosto siguiente.

En 26 de Agosto de 1895, nombrado Presidente de Sección.

En 10 de Octubre de 1896 se le admite la renuncia del cargo de Presidente de Sección.

En 12 de Diciembre de 1898, nombrado Presidente de Sección.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por haber sido también promovido D. Hipólito Valdés, á D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de Granada, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Méritos y servicios de D. Miguel Osuna y Junquera.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Abril de 1870, habiendo ejercido la profesión desde esa fecha hasta su primer nombramiento.

En 2 de Septiembre de 1874 se le nombró para la Promotoría, de entrada, de Jerez de los Caballeros, de la que tomó posesión en 25 del mismo mes, habiendo desempeñado anteriormente dicho cargo con el carácter de sustituto en el de la Rambla.

En 9 de Octubre siguiente se le trasladó, á su instancia, á la de Montoro, tomando posesión en 27 del mismo mes.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 27 de Noviembre siguiente se le nombró Promotor fiscal de Alcántara, tomando posesión en 25 de Diciembre.

En 13 de Septiembre de 1880 se le trasladó, á su instancia, á la Promotoría de Fuenteovejuna, de la que tomó posesión en 30 de Octubre.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Huelva, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 7 de Noviembre de 1888, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia, de entrada; tomó posesión en 5 de Enero de 1889.

En 12 de Junio del mismo año, promovido en turno 1.º al de Gadesa, de cuyo cargo se posesionó en 12 de Julio.

En 4 de Agosto de 1890 fué trasladado, á su instancia, al de Vélez Málaga, posesionándose en 3 de Septiembre siguiente.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Algeciras; tomó posesión en 1.º de Octubre.

En 31 de Octubre de 1898, promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Cuenca, electo.

En 9 de Diciembre siguiente, nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de Granada; se posesionó en 7 de Enero de 1899.

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar la traslación de D. José Serrano

Pérez, Juez de primera instancia de Coín, como comprendido en el art. 235 de la misma ley.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Habiendo padecido un error de copia al extender el Real decreto de merced de título del Reino á favor de Doña Valentina de Camacho y Lastres, se reproduce dicho Real decreto con la debida rectificación.

REAL DECRETO

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á Doña Valentina de Camacho y Lastres, viuda de Goyeneche; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Casas-Novas, para sí y sus descendientes legítimos; autorizándole para que á falta de éstos pueda designar entre sus sobrinos al que le haya de suceder en la expresada dignidad.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Ricardo Fernández y Gutiérrez de Celis cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada D. Enrique Albacete y Fuster, el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas del reemplazo de 1901 que figuran en la siguiente relación, están comprendidos en la Real orden circular de 9 de Enero último (D. O., núm. 6);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1902.

WYLER

Sres. Capitanes generales de Cataluña, Castilla la Vieja y Galicia.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUPO		ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
	PUEBLO	PROVINCIA		Día.	Mes.	Año.		
Manuel Gomís Sentis	Igualada	Barcelona	Manresa	19	Agosto	1901	55	Barcelona.
Ignacio Suaña Estebe	Manresa	Idem.	Idem.	30	Septiembre.	1901	200	Idem.
Jaime Sanglías Carol	Santa María	Idem.	Idem.	25	Idem.	1901	67	Idem.
Francisco Pons Martí	Barcelona	Idem.	Barcelona, núm. 59	11	Octubre.	1901	996	Idem.
José Puntí Gudayol	Manlleu	Idem.	Manresa	30	Septiembre.	1901	73	Idem.
Isidro Puigdueta Miramanda	Caldas	Idem.	Mataró.	27	Idem.	1901	104	Idem.
Padro Paytubi Dau	Barcelona	Idem.	Barcelona, núm. 59	17	Idem.	1901	1.544	Idem.
Francisco Burgas Burgas	Idem.	Idem.	Idem, núm. 60	30	Idem.	1901	2.930	Idem.
José Casellas Jofré	Santa María	Idem.	Manresa	25	Idem.	1901	68	Idem.
Jaime Castells Andreu	San Hipólito	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	71	Idem.
Jaime Codinach Tarradellas	San Agustín	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	80	Idem.
José Lladó Ferrán	Iguada	Idem.	Idem.	11	Idem.	1901	243	Idem.
Antonio Pladelasala Figols	Gurb	Idem.	Idem.	28	Idem.	1901	202	Idem.
Angel Renalias Jové	Iguadalada	Idem.	Idem.	26	Idem.	1901	207	Idem.
Francisco Jané Ferré	Vendrell	Tarragona	Villafraanca	28	Idem.	1901	31	Tarragona.
Magín Guseus Figueras	Banyeras	Idem.	Idem.	26	Noviembre.	1901	184	Idem.
Rafael Folch Andreu	Montblanch	Idem.	Idem.	30	Septiembre.	1901	55	Idem.
José Mirade Segú	Rodoña	Idem.	Idem.	28	Idem.	1901	22	Idem.
Rogelio Rodríguez Olivera	Salamanca	Salamanca	Salamanca	30	Idem.	1901	950	Salamanca.
Santiago Brime Tejedor	Alcubilla	Zamora	Zamora	30	Idem.	1901	840	Zamora.
Isidro Lera Fidalgo	Idem.	Idem.	Idem.	29	Idem.	1901	780	Idem.
Jesús Páramos Vicito	Labaña	Coruña	Santiago	27	Idem.	1901	132	Coruña.
Manuel Fernández Arribas	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	24	Idem.	1901	125	Pontevedra.
Eulogio Fonseca Quinteiros	Idem.	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	193	Idem.
Celso García de la Riega Quiñones	Idem.	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	196	Idem.
José Fuentes García	Estrada	Idem.	Idem.	23	Idem.	1901	121	Idem.
Eduardo Cagide Clórraga	Idem.	Idem.	Idem.	26	Idem.	1901	136	Idem.
Cándido Torres Millán	Meis	Idem.	Idem.	26	Idem.	1901	133	Idem.
José Rodríguez Carbón	Estrada	Idem.	Idem.	23	Idem.	1901	122	Idem.
Francisco Martínez Diego	Tomíño	Idem.	Idem.	30	Idem.	1901	205	Idem.
Benito Lorenzo Martínez	Sotomayor	Idem.	Idem.	13	Idem.	1901	95	Idem.

Madrid 17 de Abril de 1902.—WEYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID de 11 del actual la Real orden de 31 de Marzo próximo pasado, disponiendo el descuento de las cédulas personales del corriente año á las Clases activas del Estado en 1.º de Mayo próximo, y que se les exija á las Clases pasivas la presentación de dicho documento al abonarles en 1.º de Junio siguiente los haberes correspondientes al mes anterior, el corto tiempo que media entre la fecha de la publicación de dicha Real orden y de la cobranza pudiera originar perjuicio á estas últimas clases, no solamente porque las disposiciones oficiales suelen llegar tarde á noticia de los interesados, muchos de los cuales residen fuera de las capitales, sino también porque habituados á que se les descuenten por los Habilitados respectivos al hacerles el pago de sus haberes, como en años anteriores se ha hecho, quizás no haya llegado á noticia de muchos que el presente año han de procurarse las cédulas los propios interesados de los Recaudadores encargados de la cobranza del impuesto.

En su consecuencia, y con objeto de evitar los perjuicios que á las mencionadas clases pudiera ocasionar el cambio de sistema;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que á las Clases activas del Estado se les descuenta la cédula personal del corriente ejercicio en 1.º de Junio próximo, al abonarles los haberes correspondientes á Mayo anterior, y que á las pasivas no se les exija dicho documento hasta el mes de Julio, al abonarles los haberes de Junio, quedando en este sentido modificada la referida Real orden de 31 de Marzo próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de esta fecha, aunque con carácter provisional y sólo para el efecto de que se tenga en cuenta en la concesión de aprovechamientos de aguas públicas, el plan general de obras hidráulicas formado por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, cuyo resumen se publi-

ca á continuación de la indicada soberana disposición; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que tratándose de un problema nacional de importancia tan grande como la que encierra el plan de obras hidráulicas, y siendo ésta una materia que, aunque técnica, puede ser objeto de esclarecimiento y modificaciones por el consejo y la crítica de las entidades capacitadas para conocer en estos asuntos, se ha servido disponer que por esa Dirección general se publique dicho plan con todos los detalles necesarios y con los cuadros sinópticos que al mismo acompañan, á fin de que sus ejemplares puedan ser repartidos á los representantes del país en Cortes, Corporaciones agrícolas, comerciales é industriales, Prensa de Madrid y de provincias, y personas de reconocida competencia, para que antes de que sobre él recaiga la aprobación definitiva puedan ser conocidos y depurados los diferentes juicios que el estudio de estos proyectos pueda sugerir.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1902.

CANALEJAS

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 27 de Enero de 1896 con los números 245.985 de entrada y 1.177 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Rafael D. Monreal, en metálico importante 515 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 26 de Abril de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 número 4.499, de pesetas 19.230'74, expedida á favor de la Beneficencia de Magán (Toledo), se previene á la persona en cuyo poder se halle que debe presentarla en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de

este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la mencionada provincia; en la inteligencia que de no verificarse así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 7 de Abril de 1902.—V.º B.º—El Director general, Monares.—El Subdirector segundo, Julián Reiguera.

X—996

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada en 20 de Noviembre de 1900 por el Presidente de la Sociedad Crédito Industrial Gijónés:

Vista la ley especial de 8 de Febrero de 1901, en virtud de la que se autorizó al Gobierno de S. M. para otorgar á la citada Sociedad, sin subvención del Estado, la concesión y explotación de un ferrocarril de servicio particular y uso público que, partiendo de San Martín del Rey Aurelio, termine en Lieres, con dos ramales á Santa Ana y á Rozadas:

Visto el expediente instruido al efecto, y en el cual se han cumplido los trámites reglamentarios, figurando también la transferencia hecha por la Sociedad Crédito Industrial Gijónés de todos sus derechos á la concesión de este ferrocarril á favor de la Compañía de ferrocarriles de San Martín Lieres-Gijón-Musel;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á la Compañía de ferrocarriles de San Martín Lieres-Gijón-Musel la concesión del ferrocarril de San Martín del Rey Aurelio á Lieres y ramales á Santa Ana y Rozadas, sujetándose á la ley especial de 8 de Febrero de 1901, al proyecto y pliego de condiciones aprobados, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y al reglamento para su ejecución, y á la dictada por el Ministerio de Hacienda en 24 de Septiembre de 1896, en cuanto se refiere al pago de derechos del material, á la que había de atenderse la Compañía concesionaria respecto del que necesite introducir para la construcción de esta vía.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Compañía peticionaria y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.—Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Ley que se cita.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención del Estado, á la Sociedad Crédito Industrial Gijónés, la concesión y explotación de un ferrocarril de servicio particular y uso público que, partiendo de San Martín del Rey Aurelio, termine en Lieres, con dos ramales á Santa Ana y á Rozadas.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º La concesión del mismo se sujetará á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gober-

nadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1901.—Yo LA REINA REGENTE.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

Pliego de condiciones particulares administrativas, que, además de las generales, han de regular la concesión del ferrocarril de San Martín del Rey Aurelio á Lleres.

Artículo 1.º La Sociedad concesionaria se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril desde San Martín del Rey Aurelio á Lleres, con dos ramales, uno á la estación de Santa Ana del ferrocarril de Langreo, y otro á Rozadas.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se realizarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 13 de Noviembre de 1901 y á las prescripciones que la misma estableció, así como á los documentos complementarios aprobados también por Real orden de 18 de Enero de 1902 y á sus prescripciones de aprobación.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto así determinado, sin que preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º En el término de quince días, contados desde el de la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 143.475 pesetas y 48 céntimos en metálico ó efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalen las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 de la cantidad de 4.782.516 pesetas y 14 céntimos, importe del presupuesto del camino y ramales.

Podrá ser devuelta al concesionario esta fianza cuando justifique tener ejecutadas obras por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, y quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. Si no se verificase el depósito en el plazo señalado, se declarará sin efecto la adjudicación, según dispone el art. 16 de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 4.º El concesionario dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas dentro de seis años, á contar de la misma fecha.

Art. 5.º El concesionario deberá establecer por su cuenta y conservar á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica para el servicio del Gobierno.

Art. 6.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente las cartas, pliegos y paquetes que constituyen la correspondencia pública, así como á los empleados encargados de la conducción.

Para este objeto el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimiento de carruaje, cuya forma y distribución señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto al establecimiento de las horas de salida y á las detenciones de los trenes que conduzcan la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, así como á sus guardianes y vigilantes.

Art. 8.º Concluida la ejecución de todas las obras, el concesionario practicará, á su costa, con asistencia de los Ingenieros que designe este Ministerio de Obras públicas, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y de todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica, metálicas y edificios.

Art. 9.º No podrá ponerse en explotación este ferrocarril sin que preceda autorización de este Ministerio, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 10. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de las tarifas aprobadas, y que contengan los precios kilométricos exigibles como maximum.

Art. 11. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos.

Dicha concesión se entiende hecha con sujeción á la ley especial de 8 de Febrero de 1901, al presente pliego de condiciones y á todas las demás disposiciones dictadas ó que se dicten y sean aplicables al ferrocarril de que se trate.

Art. 12. Caducará esta concesión:

1.º Si no se empezasen ó no se terminasen las obras dentro de los plazos establecidos en el art. 4.º de este mismo pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio público, salvos los antes citados casos de fuerza mayor.

3.º Si la Empresa concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

Art. 13. Por virtud de lo que dispone la ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero para este ferrocarril será del designado en el art. 2.º de la misma ley, y satisfará los derechos de introducción que en ella se señalan.

Art. 14. Para atender á los gastos de la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad indivisible para el pago, de 50 pesetas por cada kilómetro, cuando el ferrocarril se halle en construcción, y la de 100, también indivisible, para cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 15. El material móvil que como minimum se ha de emplear en este ferrocarril será el aprobado en el proyecto y documentos complementarios y sus prescripciones, ó sean:

- 6 locomotoras.
1 coche de primera clase.
2 ídem mixtos de primera y segunda clase.
1 ídem de segunda clase.
3 ídem de tercera clase.
75 vagones bordes de 800 milímetros, con freno.
75 ídem id. de 800 milímetros, sin freno.
25 ídem id. de 200 milímetros, con freno.
25 ídem id. de 200 milímetros, sin freno.
8 toneladas de acero para topes, suspensiones, llantas y ejes de repuesto.
6 furgones.
5 vagones cerrados.

Art. 16. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le puedan dirigir el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase á esta disposición, será válida toda citación

que se deposite en la Alcaldía del pueblo en cuyo término municipal empieza la línea férrea, y si el representante nombrado se hallase ausente de su domicilio oficial, serán válidas también las citaciones depositadas en la Alcaldía del pueblo designado para domicilio.

Madrid 31 de Enero de 1902.—Aprobado por S. M.—M. Villanueva.—Hay un sello de tinta, que dice: Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.

Gijón 26 de Marzo de 1902.—Por la Compañía de los ferrocarriles de San Martín-Lleres: Gijón-Musel, el Director, Felipe Valdés.

TARIFA

de los precios máximos de pesaje y transporte propuesta para el ferrocarril de San Martín del Rey Aurelio á Lleres, con un ramal á Santa Ana y otro á Rozadas.

Table with columns: Gran velocidad, Pequeña velocidad, GANADOS, CARRUAJES, MATERIAL MÓVIL, DERECHOS ACCESORIOS. Rows include VIAJEROS, EQUIPAJES, ENCARGOS, COMESTIBLES, METÁLICO Y VALORES, FERROS, TRANSPORTES FÚNEBRES, TRENES ESPECIALES, MERCAJIAS, etc.

Table with columns: Precio por día, Pesetas, Minimum de percepción, Pesetas. Rows include ALMACENAJE, EQUIPAJES, ENCARGOS Y COMESTIBLES, METÁLICO Y VALORES, MERCANCÍAS, CARRUAJES, MATERIAL MÓVIL.

Clasificación de mercancías. PRIMERA CLASE

Abanicos, aceites medicinales y esenciales, aceite de petróleo, acero labrado, ácidos, aguardientes no expresados, aguas esenciales, agujas de coser y de hacer punto, alabastro labrado, alcoholes (espíritus), alfileres, alfombras y fieltros, algodón para armaduras ó entreforros, almadreras (zuecos), almendras en grano, amianto, amoniaco líquido, aparatos inodoros, aparatos para gas, árboles y arbustos vivos, arcos de hierro, armas de fuego y blancas, arneses, avellanas, azafrán, azogue (mercurio), azúcar de pilón y cortadillo, bacalao seco, ballenas (barbas de), barnices, bastones, boyas de saúco, bebidas espirituosas no expresadas, bencina, bisutería, blanco de ballena ó de plata, botones de todas clases, brocas para flatura, brochas y pinceles, bronce labrado, bujías, cábas (espuestas finas), cacao, café en grano y molido, cajas de coches y vagones desmontados embalados, caiderilla (moneda de) caloríferos, calzado de todas clases, campanas de metal, canela, caoba en hojas, caucho trabajado, capullos de seda, caracoles, caracteres de imprenta, cardas de todas clases, Carey (concha), carnes saladas ó ahumadas no expresadas, cartería (objetos de), cartas-naipes, cartonería (objetos de), cestería fina, cepillos finos, cerillas fosfóricas, cestería fina, chimeneas de hierro ó fundición de chimeneas no expresadas, chocolates, chorizos curados, cigarrillos y cigarrillos de papel, cintas de todas clases, cobalto en polvo, cobre labrado, coches desmontados, cocinas económicas, cognac (aguardiente de), colchones, colores de todas clases, comestibles no expresados (se exceptúan los géneros frescos que no deben transportarse en pequeña velocidad), concha (Carey), confitería, conservas alimenticias no expresadas, contadores de gas, corcho labrado, crin animal y vegetal trabajada, crisoles, cristalería hueca, cristalería plana ó lunas sin azogar, cuchillería, cuerdas para instrumentos, cueros barnizados ó charolados, dátiles, droguería no expresada, dulces, ebanistería (objetos de), ébano labrado (objetos de), elásticos (muelles para muebles), embutidos curados, equipajes y efectos de uso, escabeche, espejos, espejos, esperma de ballena, espíritu de vino, esponjas, estambres, estampas, estaño trabajado, estatuas, extracto de regaliz, extractos tintóreos, féculas no expresadas, fieltros y alfombras, filtros de asperón y grada, flores artificiales, flores medicinales, fóforos (cerillas fosfóricas), frutas verdes no expresadas, frutos coloniales no expresados, fuelles, gasolina, géneros de punto (calcetines, calzoncillos, camisetas, mantones, etc.), ginebra (aguardiente de), glicerina, gomas, gorras (sombbrero de todas clases), grama, granadas (fruta), guantería, guarnicionería, gutapercha, herboristería no expresada, hilos para coser y bordar, hojalatería (objetos de), hortalizas no expresadas, huesos labrados, huevos, hules, impresos, incienso, indigo (añil), instrumentos de cirugía, física, música, óptica y de precisión, jabón de tocador, jamos, jaulas para aves, juguetes, lamparera (objetos de), latón labrado, legumbres frescas, lencería, librería, licores, limones, lúpulo, maderas labradas no expresadas, maderas exóticas aserradas ó en chapas, magnesia, mantas y colchas de algodón y de lana, manteca de todas clases, marcos, molduras y listones para cuadros, marfil, mármol pulimentado ó trabajado, materias textiles no expresadas, materias tintóreas no expresadas, medicamentos no expresados, melones, mercadería, mercurio (azogue), mesas de billar, metales labrados no expresados, miel, moldes de vaciar, moneda de cobre (calderilla), mostaza preparada, muebles, muelles para muebles (elásticos), nácar en bruto y trabajado, naipes (cartas), narajas, objetos de escritorio, de arte y los manufacturados no expresados, paja fina trenzada ó no, palmas, paños, papel de fumar, papel de escribir (de dibujar, de seda y sobras), paraguas y sombrillas, pasamanería, pasas, peines de todas clases, peletería (entendiéndose bajo esta denominación toda clase de pieles curtidas para abrigo y adorno), perfumería, persianas, pescados ahumados (salados ó secos no expresados), petróleo (aceite de), pianos y órganos, pilas eléctricas, pimentón, planchas de impresión y estampación, plantas frescas ó vivas, plantas medicinales y tintóreas no expresadas, plomo labrado, plomo viejo, plumas de todas clases, plumeros, porcelana embalada, potesia de hierro de todas clases, preparaciones farmacéuticas y químicas no expresadas, quincalla, raíces no expresadas, redes para pesca y caza, relojería (excepto la de oro y plata), rodillos para impresiones, ron, ropas de uso, salazones (pescados ahumados, salados ó secos no expresados), salchichones, sandías, sanguijuelas, sardinas en aceite, seda en bruto labrada ó hilada, sedería (tejidos de seda en cajas precintadas), sillas y butacas de hierro, sombrerería de todas clases, sombrillas y paraguas, tabaco en hojas, tapones de corcho, té, tejidos de algodón, de hilo, de lana (bajo la denominación de tejidos se comprende los géneros de punto, mantones, camisetas, calzoncillos, calcetines, etc.), tejidos de seda en cajas precintadas, terciopelo de seda en cajas precintadas, tierra de siena, de sombra y verde, tinta, tocino ahumado ó salado, toldos de hule ó de lienzo, utensilios de cocina y para usos domésticos, vidriería plana y hueca, vinagres, vinos, zapatería (calzado de todas clases), zinc trabajado, zuecos (almadreras).

SEGUNDA CLASE

Abacá hilado para tejidos, aceite de olivas (de granas y de semillas), aceitunas, acetatos, achicorias, ácidos llegando á 3.000 kilogramos ó pagando por este peso, aguas minerales, aisladores para telégrafos, ajos secos, alambre de cobre (de hierro, de latón y de cinc), albayalde, algarrobas, algodón torcido (para mechas, para medias y para colchas), algodón hilado para tejidos, almáciga, almendras en cascara, almidón, alpargatas nuevas, altramuces, alubias, alumbre, anea (espadaña), armas de munición para el Ejército, aros y cerquillos de madera, arroz, artesones de madera (de barro ó de cemento para techos), azúcar blanco (moreno, granulado ó en polvo), azufre en caña (sublimado ó flor en terrón y en polvo), balanzas y básculas, balastres de hierro para verjas y balcones, baldosas y baldosines de mosaico (de barro y de cemento), barcos de río, batatas, blanco de cinc y de plomo, bojar líquida, borax en bruto y refinado, borras de seda, botellas de vidrio vacías embaladas, bramante, cables de cañamo, cacahuetes, cacharrería, cadenas de hierro, cajas de ruedas y para grasas, calderas, calderería, camas de hierro, camiones (carros y carretas desmontadas), cañamo hilado para tejidos, cañas y cañizos, caoba en trozos, caparrosa (sulfato de hierro ó vitriolo verde), carbonato de potasa y de sosa, cartón fino, cartón piedra, casquillos de metal para cartuchos metálicos, castañas (fruta), cebada, cebollas, cecadería común, cenizas de platero, centeno, cepillos ordinarios, cera blanca y en bruto, cerdas de puerco ó jabalí, cereales no expresados, cerquillos de madera para pipería, cerrajerías y herrajes para puertas, ventanas y balcones, cerveza, cestería ordinaria, cidra (frutas), clavos de cobre, de latón y cinc, cloratos, cloruro de cal, cloruro de cinc, cobalto en grano, cobre en barras y en planchas, cola de pescado de piel y fuerte, cordajes (cordelería), émor tartaro, crin animal y vegetal en bruto ó en pelo, cubos para ruedas de madera desvastados, cucharas de madera, cuerdas (cordelería), cueros de pelo sin curtir secos ó verdes, cueros curtidos, anea (espadaña), enrejados de alambre y de madera, escobas de cerda y de pluma, espartería (objetos de), esteariana, esteras nuevas, féculas de patatas, fideos, frutas secas no expresadas, galleta para el Ejército y Marina, galletas ó bizcochos de fantasía, garbanzos, generadores ó calderas de vapor cuya longitud no exceda de 6 metros 50 centímetros, gluten (glucosa), granos ó semillas no expresadas, grancina, granos no expresados, grasas, guanda, habas secas, habichuelas secas, hachas de viento, harina de arroz y de cereales, harinas de linaza y de mostaza, herramientas, herrajes para puertas (ventanas y balcones), herramientas diversas, hielo, hierro en barras u otras piezas y railes cuya longitud sea mayor que la de un vagón sin exceder de la de tres vagones, higos secos, hilos para telares, hoja de lata en hojas sin labrar y preparada para botes, intestinos secos, jabón común en tabletas, lana hilada para tejidos, lana lavada, peinada ó cardada, legumbres en conserva, legumbres secas, lentejas, limas (herramientas), limonadas gaseosas, linaza (semilla), lino hilado para tejidos, losas y losetas de mármol, losas y losetas de mosaico (de barro y de cemento), loza embalada, macarrones, maderas labradas de clase ordinaria para puertas (ventanas, persianas y sillas), maderas exóticas en bruto para la ebanistería en vigas u otras piezas sin aserrar ni labrar, maderas tintóreas, manzanas, máquinas de todas clases armadas y sin armar, mechas de algodón, mijo, mimbres, minio, mosaico de barro y cemento, mostaza (semilla de), muelles para coches, vagones y locomotoras (resortes), negro animal de hueso, de humo y vegetal, nitrato de potasa y de sosa, nueces secas, palo tintóreo, palos torneados para sillas, pan, papel de lija pintado y barnizado, papel para impresiones, pastas alimenticias leguminosas y las no expresadas, pelos de animales, pesada en barriles, cajas ó cestos, perdigones, pesas de cobre, piedras litográficas preparadas y de pómez, pieles al pelo (sin curtir, secas ó verdes), piezas de hierro no expresadas para máquinas, piñones montados ó en grano, pirolignito de alumina (de cal, de hierro, de plomo y los no expresados), potasa, puntas de cobre de latón y de cinc, quesos secos, regaliz (raíz de), resortes (muelles para coches locomotoras y vagones), retortas de barro cocido de tierra refractaria, de plomblagina y de hierro, roblos de cobre, de latón y de cinc, rubia en rama, rubia en polvo, ruedas de madera, sacos vacíos, sal de nitro, sal de acedera (de amoniaco, de estaño, de plomo, de sarduno y de cinc), sal de potasa y de sosa, salitre, salvado, sardinas saladas, sebo de todas clases, semillas no expresadas, sémola, sidra, silicato de potasa, silicato de sosa, sogas (espartería), soldadura de cobre, sosa cáustica, sosa en bruto, líquida y refinada, suela, sulfatos de alumina (barita, amoniaco, cobre, hierro, magnesia, potasa, sosa, cinc y los no expresados); tachuelas de cobre, de latón y de cinc; tacos para escopetas, fusiles y pistolas, talco en hojas ó en polvo, tanino, tartaro en bruto, tartaro refinado, telas de arpilleras, telas para sacos y para toldos, telas metálicas, tinajas, tornillos de cobre de latón y de cinc, trigos, tubos de cobre, de latón y de cinc, útiles diversos, herramientas diversas, vagones para minas y terraplenes montados, velas de sebo, vitriolo azul (sulfato de cobre), vitriolo verde (sulfato de hierro ó caparrosa), yescas, yute hilado para tejidos.

TERCERA CLASE

Abacá en rama cardado y en mazorcas, abonos de todas clases, aceite de pescados, acero en barras, en planchas y en lingotes, acero viejo, adoquines, aglomerados (carbón mineral), aguarrás (esencias de trementina), aisladores para telégrafos llegando á 1.000 kilogramos ó pagando por este peso, ajos secos llegando á 1.000 kilogramos ó pagando por este peso, alabastro en bruto llegando á 3.500 kilogramos ó pagando por este peso, alambre de cobre, hierro, latón ó cinc llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso, albayalde llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso, alcohol mineral (galena), algodón en bruto ó en rama y cardado, almágre, alpargatas viejas, alquitrán alumbre llegando á 5.000 kilogramos ó pagando por este peso, antimonio, antracita, árboles y arbustos vivos llegando á 2.500 kilogramos ó pagando por este peso, arcillas, arena, armazones y columnas de hierro para construcciones, aros de hierro, asfalto, avena, azulejos, balas de cañón, baldosas y baldosines ordinarios de barro (de cemento, de pizarra y de piedra), banastas vacías, bandajes (lantas para ruedas), barita, barricas y barriles vacíos, barrilla, bastidores de hierro y cierres mecánicos de chapa ondulada para puertas y ventanas, bellotas, betunes, bigornias, blanco de España, bombas de artillería descargadas, bombonas de barro ó de vidrio vacías, borras de aceite, borras de algodón de lana y de pelo de animales, botijones vacíos embalados, brea, bronce en barras, en planchas ó en lingotes, bujes y ejas de hierro para carruajes, cables de hierro y eléctricos, cajas de madera vacías ó desmontadas para embalajes, cal común ó hidráulica, camones para ruedas, cáñamo en rama, rastrellado y en mazorcas, carbón de piedra (hulla), carbón vegetal, carbonato de barita y de cal, carbonatos impuros para abonos, carnaças, cartón común, carto-

nes y fieltros embetunados para tejados, cáscaras (corteza para tenería), cáscaras de piñón, cascarrilla de cacao, cascos de animales, cemento, cenizas de hogar, cierres mecánicos de chapa ondulada para puertas y ventanas, clavijas (pasadores para railes), clavos de cobre, de latón y de cinc llegando á 4.000 kilogramos ó pagando por este peso, clavos de hierro, cloruro de cal llegando á 3.000 kilogramos ó pagando por este peso, cloruros impuros para abonos, coaltar, cobre en galápagos, cobre viejo, cojinetes para railes, cok, colofona, columnas de hierro para construcciones, corambres vacías, corcho en bruto (en panes, planchas y trozos), corteza para tenerías, cospillos ó residuos de aceituna, cubas desmontadas, cuernos, damajuanas embaladas vacías, desperdicios de algodón (de áloe, de cartón, de cuero, de esparto, de estopa, de fécula de patatas, de huesos, de cuerno, de lana, de papel, de pelo de animales, de pieles, de porcelana, de tenerías, de frison ó estameña, de pieles de conejos, de carnicería y de matadero), duelas ó dobelas, echaduras, eclipses, ejes y bujes de hierro para carruajes, embalajes vacíos, excepto los arcos, escarpas para railes, escobas no expresadas, escorias, esencia de trementina (aguarrás), esparto en bruto ó majado, espuestas vacías, estaño en bruto ó en galápagos, estaño viejo, esteras viejas, estopas, fiije (hierro), forrajes prensados, fosfato de cal para abono, fundición moldeada, fundición vieja, gavillas ó haces de leña para quemar, gráfito (plomblagina), granadas de artillería descargadas, granito, grava, guano, heces de manzana y de vinos, heno seco prensado, hierro laminado en barras (en hojas, en planchas, en lingotes y en forma de V y de T), hierro viejo, hilazas sin torcer de todas clases, huesos de animales pulverizados, hulla (carbón de piedra), instrumentos de agricultura, jaboncillo (jabón de sastré ó esteatita), jabonería, jaulas de madera para embalajes, kaolín, ladrillos de todas clases, lana en bruto, sucia ó en churre, latón en barras, en planchas y en galápagos, leñas, leña, limaduras de metales, lino en rama, rastrellado y en mazorcas, lingotes de hierro, litargirio, losas y losetas ordinarias (de barro, de cemento, de pizarra y de piedra), madera de construcción (de carpintería y de carretería en trozos, en vigas, tablas, tablones, tablas machihembradas y postes telegráficos), madera de todas clases en bruto, maíz, manganeso, mantillo, manzanas á granel, marcos de madera para embalaje desmontados, marga, mármol en hojas ó en trozos en bruto, materiales para construcciones y conservación de caminos, melaza, metales en bruto no expresados (excepto los preciosos), morrillos de hogar fundidos, morrillos, metales viejos no expresados, minerales de todas clases, excepto los preciosos, nitratos impuros para abonos, ocre, orujo de aceitunas y de uvas, paja común y de maíz, palas desmontadas ó montadas, papel para embalajes en rollos ó fardos, papel viejo, parafina, pasadores para railes (clavijas), pastas para papel, patatas, pesas de fundición de hierro para relojes, pez, pezuñas de animales, piedras artificiales de cemento (litográficas en bruto refractarias, de afilar en bruto, de molino para cal, para yeso, de sillería, de mampostería para empedrar y para macadam), piñones en cascara, pipas vacías, pizarras comunes y para escribir, planchetas (eclipses para railes), plomblagina, plomo en barras, en planchas y en galápagos, postes de hierro y de fundición, cuya longitud no exceda de cuatro metros 50 centímetros, proyectiles de hierro y de fundición descargados, puzzolana, puntas de París de hierro, rails, ramera, recortaduras de cartón, de cuero ó de papel, rejas para arados, remolacha, residuos de carnicería para abonos, residuos de cobre, de estaño, de fundición, de hierro, de plomo y de cinc inservibles, resinas, roblores de hierro, roldo (corteza de encina pulverizada para curtir), ruedas de hierro para vehículos de ferrocarriles y tranvías, sal común, sangre coagulada seca para abonos, sarmientos, seras vacías, serrín, sulfato de magnesia impuro para abonos, tachuelas de hierro, tejas, tierra refractaria (vegetal de brezo para batanar y para la industria), toneles armados ó desarmados, tornillos de hierro, trapos viejos, traviesas para ferrocarriles, trementina (aguarrás), tubos de fundición (de hierro, de plomo, de barro ó greda y de palastro embetunados ó no), vagones para minas y terraplenes desmontados, vidrios rotos, vigas y viguetas de hierro, hierba seca ó prensada, yeso en piedra ó polvo, yute en bruto, rastrellado y en mazorcas, zanahorias, cinc en barras, en planchas y en galápagos, cinc viejo, zumaque en hojas, en rama ó en polvo.

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de las tarifas de este ferrocarril.

- 1.ª La percepción se hará por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- 3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en las tarifas. Lo mismo se entenderá respecto de los ganados y carruajes.
- 4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor; en el caso que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetas á las reglas establecidas para las demás rebajas.
- Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior.
- Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.
- 5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.
- 6.ª Las mercaderías, animales u otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de los derechos como de la clase con que tengan más analogía.
- 7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.
 Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por su peaje y transporte.
 La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.000 kilogramos, ó cuyas dimensiones excedan de las del gálibo del cargamento que la Empresa fije, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.
 Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.ª Los precios de tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estén expresados en ella, ni pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.
 Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqué de oro y de plata, al mercurio, á la platina, á las alhajas, piedras y objetos análogos.
 Tercero. En general, á todo paquete, bulto aislado ó excedente de equipajes transportados con la velocidad de viajeros que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesadas á la vez por una misma persona, aunque estén embaladas separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores se fijarán anualmente por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, á propuesta de la Empresa. Sin embargo, el precio de tarifa que se fija para los bultos ó excedentes de equipajes comprendidos en el caso 3.º no podrá ser en modo alguno mayor que el que corresponde á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza, y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros, y cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como mínimo de la percepción.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercadería de cualquiera especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios de la carga y descarga. Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercaderías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho plazo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

11. Los que manden ó reciban las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por esto la Empresa pueda dispensarse de cumplir con todas las obligaciones que la impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que la pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

13. Para los transportes militares, la Empresa deberá observar el reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.
 Gijón 9 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero de Caminos, Eduardo de Castro.—Examinado.—Madrid 23 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Escalona.—Hay un sello de tinta que dice: *Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles, 1.ª División*—Aprobada por Real orden de 18 de Enero de 1901.—Hay un sello de tinta que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora.

D. Francisco Sánchez Conejo, Recaudador de contribuciones de la tercera zona de Villalpando.

Hace saber que en virtud de providencia dictada con fecha 14 del actual, y para hacer efectivos descubiertos por contribución territorial, correspondientes á los años 1899 á 900 y 1900 y 1901, en este término municipal, se han embargado las fincas que á continuación se relacionan á los siguientes deudores:

Doña Gabriela de Vega.

Un majuelo en término de esta villa, al camino de Cotanes, de cabida cuatro cuartas: linda al Naciente con otro de herederos de Clara Valerio; Mediodía con otro de Filomeno de Prada; Poniente con tierra de Isaac Gil, y Norte con otro de Bruno Chimeno.

D. Severiano de Prada Aparicio.

Un majuelo en término de esta villa, al pago del Sebo, de cabida cinco cuartas: linda al Naciente con partija de Telesforo de Prada; Mediodía con partija de Domingo de Prada; Poniente con partija de Antonio García, y Norte con otro de Victoria Redondo.

Otro majuelo á Tragamasá, en el mismo término, de cabida dos cuartas: linda al Naciente y Mediodía con otro de Toribio Riaño; Poniente con partija de Vicente Argüello, y Norte con otro de herederos de Miguel Arat.

Y estando comprendidos en el caso 4.º del art. 142 de la vigente instrucción, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del mismo.

Villalpando 18 de Abril de 1902.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Linares Rus.—El Recaudador, Francisco Sánchez. 2887—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.

Ignorándose el domicilio de D. José Surroca, representante del contratista de arrastres que fué en esta provincia en el año 1876-77, D. Francisco García, se le cita por medio de esta periódico oficial, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente, se persone por sí ó por medio de apoderado en esta oficina á responder de cierta diferencia que le resulta en liquidaciones de arrastres de tabacos cuyos abonos le fueron hechos en dicho año; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Albacete 22 de Abril 1902.—Alberto Jiménez Coronado. 2861—M

de ser habido á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 1.º de Abril de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—2528

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Manuel Royo San Juan, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual, si fuese habido, será conducido á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 2 de Abril de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—2529

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre estafa contra Daniel Salgado Araujo, se cita y llama al mismo, que es de veintitún años de edad, soltero, estudiante, domiciliado en la calle de Lauria, núm. 13, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que, caso de incomparecencia, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo en caso de ser habido á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 2 de Abril de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—2530

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Antonio García Expósito, se cita y llama al mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado, contándose desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales donde quedará á mi disposición.

Barcelona 2 de Abril de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez. J—2531

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo F. Argüelles, Juez instructor del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa que instruyo sobre estafa á Juan Castellet contra José Rodoreda, se cita, llama y emplaza á este último, á fin de que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la expresada causa; apercibido en otro caso de pararle perjuicio.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la captura y conducción del procesado José Rodoreda, el cual es de cincuenta y dos años de edad, casado, de estatura alta, de constitución robusta; viste de blusa, gorra y alpargatas y habitó en la calle de Filateras, núm. 6, tienda, de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 14 de Marzo de 1902.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., José María Florensa, Escribano. J—2523

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Federico Menéndez Blanco, de diez y siete años de edad, hijo de Manuel y Francisca, natural de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado Federico Menéndez Blanco, de estatura regular, cabello y ojos negros y color sano.

Dada en Barcelona á 12 de Abril de 1902.—El Juez instructor, Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. J—2768

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Aniceto Carbonell, de oficio carretero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña Ma-

ría Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 2 de Abril de 1902.—Pedro Samora.—Por el Escribano, Ramón María Dodero, habilitado. J—2532

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Pujadas y Pla, hijo de Antonio y María, de diez y siete años, soltero, carpintero, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 9 de Abril de 1902.—Pedro Samora.—El Escribano, Pablo Alegre. J—2718

BILBAO

D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Ignacio y D. Prudencio de Zabala y Lejarcegui, de esta vecindad, han acudido á este Juzgado, por medio de escrito, denunciando el hecho del extravío de dos acciones de carreteras de la Diputación de Vizcaya, propiedad de los recurrentes, señaladas con los números cinco mil doscientos ochenta y tres y cinco mil doscientos ochenta y cuatro, y de un valor nominal cada una de quinientas pesetas, y solicitando en su virtud la adopción de las medidas que prescribe el vigente Código de Comercio.

Lo que se anuncia por medio del presente, á fin de que el tenedor de dichas acciones pueda comparecer ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, con objeto de hacer valer sus derechos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 1.º de Abril de 1902.—Mauro Santiago Portero.—Ante mí, por habilitación, Francisco Gaspar. X—997

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que Doña Salustiana Bernardina de Bernaola y Gondra, hija de D. José María y Doña María Jacinta, natural de la anteiglesia de Munguía, mayor de edad, casada con D. José María de Zárraga, y vecina que fué de dicha anteiglesia, falleció en ella á las siete de la mañana del día 11 de Febrero próximo pasado, sin que conste hubiera otorgado disposición alguna testamentaria, sin dejar ascendientes ni descendientes, y como único pariente más próximo su hermano de doble vínculo D. Julián Valentín, habiéndose acudido á este Juzgado por el Procurador Llona, en nombre del D. Julián Valentín, solicitando se le declare heredero único y universal ab intestato de su hermana la causante.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta villa y en los de la anteiglesia de Munguía é insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho del que solicita la herencia para que acudan á este Juzgado á reclamarlo dentro del plazo de treinta días, á contar de la última de las inserciones ó publicaciones.

Dado en Bilbao á 23 de Abril de 1902.—Agustín Muñoz Trugeda.—Ante mí, Luis Franco. X—995

CADIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emiliano Quintanilla Torres, de sesenta y cuatro años de edad, de estado casado, vecino que fué de Sevilla, de ocupación empleado, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 4 de Abril de 1902.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho. J—2533

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por contrabando, número 174/95, se ha mandado citar á Francisco Galvés Hernández, carabinero que fué, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 4 de Abril de 1902.—El Escribano, Licenciado José Luis Morote. J—2534

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en causa por contrabando, número 264/95, se ha mandado citar á D. Francisco Alvarado Calvo, segundo Teniente que fué de Carabineros, y Tomás Hoyos y Catalino Martín, carabineros que fueron, cuyos actuales paraderos se ignoran, con objeto de que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 4 de Abril de 1902.—El Escribano, Licenciado José Luis Morote. J—2535

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Rafael, bajo de cuerpo, grueso, como de veintitrés años, moreno y vestido al uso de la gente de campo, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 8 de Febrero último estafó un carrillo de mano á Francisco Páez, de esta vecindad, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Saravias, núm. 1, para prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole, en caso contrario, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 12 de Abril de 1902.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Pedro Fernández Hurtado. J—2725

CUENCA

D. Leopoldo Garrido Romero, Juez municipal de esta ciudad, regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una mujer, dedicada á implorar la caridad pública, que el día 3 de Febrero último fué atropellada por un carruaje en esta capital, que dice llamarse María Ramos García, á fin de que en el término de diez días se presente en este Juzgado para el reconocimiento por el Médico forense; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 24 de Marzo de 1902.—Leopoldo Garrido.—El Secretario, Ruperto Moreno. J—2536

DAROCA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que en el mismo se instruye sobre estafa, se cita, llama y emplaza á D. Enrique Medio Segura, de veinticuatro á veinticinco años de edad, natural de Castellón de la Plana, hijo de D. Enrique y Doña Dolores, ex factor del ferrocarril Central de Aragón, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado para ser oído en dicho sumario, dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Daroca 15 de Abril de 1902.—Por el actuario, Eduardo S. Colón. J—2869

FERROL

D. Bernardino Moreda González, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad del Ferrol y su partido.

Certifico que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende expediente sobre declaración de ausencia de D. Ramiro Casal Faraldo, de treinta y cuatro años de edad, hijo de D. Emilio y Doña Carolina, natural de esta población, promovido por su esposa Doña Carmen Otero Breijo, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en cuyo expediente se dictó, con fecha 11 de Febrero último, y por D. Edelmiro Trillo Saboráns, Juez de primera instancia de esta repetida ciudad y su partido, el correspondiente auto, el cual comprende entre otras cosas, el considerando, citas legales y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Considerando que, á medio de la información de testigos recibida, se ha justificado cumplidamente que D. Ramiro Casal Faraldo se ausentó de esta ciudad para la isla de Cuba en el año de 1889, sin dejar á persona alguna encargada de la administración de sus bienes, y que hace cinco años no se tienen ningunas noticias del D. Ramiro, por cuyo motivo se ignora cuál sea su actual paradero, estándose por tal razón en el caso de hacer la declaración interesada por Doña Carmen Otero Breijo, parte legítima para promover este expediente, por ser esposa del D. Ramiro Casal;

Vistos los artículos 184, 185, y 186 del Código civil; Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Ramiro Casal Faraldo, lo cual se haga público por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma S. S. de que doy fe.—Edelmiro Trillo.—Ante mí, Bernardino Moreda.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Ferrol á 17 de Marzo de 1902.—Ante mí, Bernardino Moreda. X—998

GAUCÍN

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz Ruiz, alias Julián, vecino de la aldea de Facina, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que resulta inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva y oír el auto de procesamiento dictado en su contra en la causa que se le sigue en unión de José Herrera Gutiérrez sobre hurto; apercibido que si no lo hiciera le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y detención del Juan Ruiz Ruiz, conduciéndosele á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Gaucín á 10 de Abril de 1902.—Esteban Pérez.—Por su mandado.—Prudencio de Molina. J—2893

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz Ruiz, alias Julián, vecino de la aldea de Facina, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que resulta inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Cádiz, comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva y oír el auto de procesamiento dictado en su contra en la causa que se le sigue en unión de Miguel Molina Mariscal sobre hurto; apercibido que si no lo hiciera le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial se sirva proceder á la busca y detención del Juan Ruiz Ruiz, conduciéndosele á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Gaucín á 11 de Abril de 1902.—Esteban Pérez.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—2896

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Bernardo Rodríguez Nava, de veintitrés años de edad, hijo de Manuel y de Vicenta, soltero, natural de San Martín de Anes, y vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de notificarle la ejecutoria y cumplir la condena impuesta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Gijón á 3 de Abril de 1902.—Juan A. Fort.—Tomás Guisasola y Ovies. J—2537

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber que por origen del que autoriza pende juicio necesario de testamentaria de Doña María Fernández y González y D. Francisco Hevia Menéndez, que fallecieron en su domicilio de Cenero, respectivamente, en 16 de Marzo de 1896 y el 12 de Enero de 1902, bajo testamento que otorgaron ante D. Antonio García Morón, por el cual instituyeron herederos á sus hijos Doña Isabel, Doña María, Doña Ramona, Doña Josefa, Doña Rosa, Doña Joaquina y D. Miguel Hevia Fernández; que dicho juicio fué promovido por el Procurador D. Fernando Castro, en nombre de D. Fernando Alvarez y González, como marido de Doña Isabel Hevia y Fernández; y por el presente edicto se cita y emplaza al heredero D. Miguel Hevia Fernández, ausente en la isla de Cuba y cuyo paradero se ignora, para que dentro de treinta días, desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma en el expresado juicio á usar de los derechos que le corresponden; pues en otro caso seguirá adelante y le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en la villa de Gijón á 17 de Abril de 1902.—Juan A. Fort.—Ante mí, Tomás Guisasola y Ovies. X—993

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco González Salmerón, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial para que procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y prisión de dicho procesado y su conducción á la cárcel de Audiencia de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Granada á 31 de Marzo de 1902.—Miguel Osuna.—Por mandato de S. S., Diego Artacho. J—2538

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Catena Carmona, sin que consten las circunstancias, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en unión de otros sobre contrabando; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez se interesa de todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial la busca y presentación ante este Juzgado de indicados procesados.

Dada en Granada á 1.º de Abril de 1902.—Francisco Gallego.—Por mandato de S. S., Antonio Escobar. J—2539

HUELVA

D. José María Vélez Maya, Juez municipal suplente é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos de abintestado de José Narciso Fernández, seguidos en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se anuncia la muerte intestada del José Narciso Fernández, de sesenta años de edad, viudo, de nacionalidad portugués, natural de Braga, provincia de Lisboa, hijo de Antonio y de María, que falleció en la cárcel de esta ciudad el día 14 de Septiembre del año próximo pasado, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado, calle San Francisco, núm. 15, á reclamarla dentro del término de treinta días.

Dada en Huelva á 5 de Abril de 1902.—José María Vélez. El actuario, Honorio Fernández. J—2612

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Carpio Martínez, hijo de Miguel y Josefa, de catorce años de edad, natural y vecino de Caniles de Baza, soltero, jornalero, que se supone se encuentra en Cartagena, ignorándose su paradero, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Murcia en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Murcia y Almería y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 3 de Abril de 1902.—Francisco S. Olmo.—Por su mandato, Francisco Povo. J—2540

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa Moreno Castro, de treinta años, soltera, de ocupación su sexo, natural de Granada, vecina de La Unión en las Cuevas de Rana, y cuya actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de celebrar careo con el procesado Andrés Rodríguez; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Unión á 3 de Abril de 1902.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandato, Adolfo Fuentes. J—2541

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una cadena de oro contra Francisco Sánchez Isla, se cita á una señora, cuyo nombre y domicilio se ignoran, y á quien en la noche del 28 de Octubre de 1900 le fué sustraída dicha cadena en la calle de Carretas, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerla entrega de la mencionada cadena; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Abril de 1902.—V.º B.º—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—2542

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julián Martínez Villante, de veintiocho á treinta años de edad, y que habitó en la calle de Los Madrazo, núm. 10, ignorándose su demás filiación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que le instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, delgado, pelo rubio, usa bigote, y viste traje de americana, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Abril de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—2543

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pascual Blanco San Pedro, mayor de edad, relojero, que habitó en la calle de San Bernardo, núm. 94, cuya demás filiación y paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en clase de preso comunicado, en la cárcel de hombres.

Madrid 4 de Abril de 1902.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano Angel Angulo. J—2544

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sabina Altable García, prostituta, soltera, de diez y nueve años de edad, natural de Bilbao, hija de Valentín y de Juliana, que ha habitado en la calle del Horno de la Mata, núm. 6, y ha usado el nombre de María Molina, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por estafa de ropas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 4 de Abril de 1902.—José García Romero.—El Escribano, por habilitación, Diego Sánchez. J—2546

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Martín Flores Martín, se cita al conductor del vehículo que sobre las ocho de la noche del 14 del corriente, y al pasar por la calle de Fuencarral, próximo al café Comercial, atropelló á Martín Flores, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Marzo de 1902.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, Francisco de Antonio. J—2547

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Faustino Godoy

Blanco, de catorce años de edad, hijo de Ignacio y de María, y que dijo vivir en la calle de Lugo, núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno; viste blusa blanca, pantalón color café; boina y alpargatas negras; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 2 de Abril de 1902.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—2548

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Adolfo de Mena y Ortega, hijo de Diego y Juana, de treinta y nueve años, casado, cesante, natural de Sevilla y vecino de Ainzón, provincia de Zaragoza, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la cárcel á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por calumnia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos y color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 4 de Abril de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Coronas, Pedro Martínez Grande. J—2549

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Rey García, hijo de Juan y Dominga, natural de San Juan de Grigova, provincia de la Coruña, de veintiséis años de edad, soltero, carbonero, que tuvo su domicilio en la calle de las Aguas, número 6, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID; comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa á Francisco Acero Barrero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Abril de 1902.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—2550

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, al procesado Manuel Jiménez Reyes, natural de Córdoba, hijo de Andrés y Rafaela, de diez y ocho años de edad, carpintero, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido procesado Manuel Jiménez Reyes, y caso de ser habido quede consignado á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 29 de Marzo de 1902.—Vicente Chervás. El Secretario, Licenciado Carlos Rivero. J—2676

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Pamo Morales, conocido por el primer apellido de Ramos, de esta vecindad, habitante en la calle Nuño Gome, número 23, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que pueda practicarse una diligencia acordada en causa que se le ha seguido por estafa; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta ciudad del indicado sujeto, dándome conocimiento caso de ser habido.

Dada en Málaga á 7 de Abril de 1902.—Vicente Chervás. Por mandato de S. S., Manuel Rando y Díaz. J—2648

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Brotón y González de Aller, Juez interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan López Cruzado, de veintitrés años de edad, hijo de Juan y Margarita, natural de Benagalbón, de esta vecindad, soltero, jornalero, que habitaba en la calle del Altozano, núm. 28, cuyas señas son: estatura regular, barba poblada, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días, contados desde el de la publicación de este edicto en los respectivos periódicos oficiales, se presente en la cárcel pública á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia, que lo tiene reclamado por la causa que contra dicho individuo se sigue por hurto;

apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parando el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades y agentes de policía para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado, donde quedará á disposición del citado Tribunal.

Dada en Málaga á 8 de Abril de 1902.—Francisco Brotón.
El actuario, Diego Egea. J—2649

MURCIA—CATEDRAL

D. Enrique García Cebadera, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Per el presente edicto se convoca á los acreedores de la quiebra del comerciante que fué de esta ciudad D. Tomás Albadalejo García, para que concurran á la junta general acordada para el día 31 de Mayo próximo, á las diez, en la sala de audiencias de este Juzgado, para el nombramiento de síndicos acordado en providencia de 23 del actual.

Murcia 24 de Abril de 1902.—Enrique García Cebadera.—
El actuario, Abelardo Valero. 140—P

MUIROS

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de la villa y partido de Muros.

Por la presente se cita, llama y busca al procesado Domingo García Noya, casado, labrador, de cuarenta y dos años de edad y vecino del lugar de Vilar, parroquia de Santa Columba, término municipal de Carnota, y cuyas señas personales se expresan á continuación, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que contra el mismo se sigue por falsedad en documento público, y ser reducido á prisión provisional, por hallarse comprendido en el número 1.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo acordé en dicho sumario.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de mi autoridad.

Dada en Muros á 10 de Marzo de 1902.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Rodolfo López y Jabuyo

Señas personales del procesado.

Estatura regular, grueso de cuerpo y robusto, barba poblada y afeitado, cara ancha, pelo castaño oscuro, color trigüeno, ojos pardos; viste pantalón de Tarazona negro, chaqueta de ídem, chaleco paño fino, también negro, sombrero hongo del mismo color, bufanda al cuello, también negra, camiseta de lana, y calza borceguines de becerro usados.

J—2552

PUERTO DE SANTA MARÍA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia fecha de hoy, dictada en el cumplimiento de ejecutoria recaída en causa por estafa contra José Nodar Expósito, ha mandado se requiera á éste, para que en el término de ocho días satisfaga la cantidad de siete pesetas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, como indemnización de perjuicios en el sumario instruido contra aquél por estafa; aperebido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar, haciéndose constar que el José Nodar es de veintisiete años de edad, casado y vecino de Sevilla.

Puerto de Santa María 26 de Marzo de 1902.—El actuario, Licenciado Miguel Serrano. J—2704

REINOSA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á Doroteo Gómez Martín, pordiosero, jornalero, natural y domiciliado en Pinarejos, provincia de Segovia, que es de creer se encuentre en territorio del partido de Cuéllar, procesado por sustracción de llaves de puerta y llaves, para que en término de diez días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, de la de Segovia y GACETA DE MADRID, comparezca ante Juzgado á ser notificado de auto de terminación del sumario y emplazado para ante la Audiencia provincial de Santander; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del referido Doroteo Gómez Martín, cuyas señas á continuación se expresan, contra quien se ha decretado prisión.

Dada en Reinosa á 11 de Abril de 1902.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Vicente M. Conde.

Señas del Doroteo Gómez Martín.

Estatura baja, ojos castaños claros, pelo negro, barbilla puntiaguda, de cuarenta y ocho años; viste chaqueta y pantalón azul en mal uso, camisa color plomo, elástico de estambre, color café, chaleco de cuadros remendado y en mal uso, alparcas blancas, boina azul deteriorada, faja negra de lana, al parecer, con cenefa azalada, y mancha de cuadros de varios colores.

J—2749

SALAMANCA

D. Santiago Neve Gutiérrez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ferreira Barcala, de treinta y tres años, de estado casado con Luisa Alvarez, de oficio fundidor, hijo de Pedro y de Teresa, natural de Madrid, que residió en Salamanca, en las Peñuelas de San Blas, calle de la Florida, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de practicar una diligencia judicial acordada en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de lesiones causadas á su esposa Luisa Alvarez; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuese habido, á disposición de este Juzgado.

Salamanca 8 de Abril de 1902.—Santiago Neve.—Alfredo Mancebo. J—2681

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Dolores Ferrer Ramiro, vecina de la Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa que bajo el núm. 52 del año actual se sigue por delito de hurto; aperebida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 7 de Abril de 1902.—Eugenio Carrera.—El actuario, Licenciado Enrique Cruz. J—2657

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Domingo Márquez Avisbal, de treinta años de edad, hijo de Andrés y de Juana, natural de Torremolino, partido judicial de Málaga, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión pescador, sin instrucción, y vecino que fué de la Línea, habitante en la Atunara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, en la sala de audiencias de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que, bajo el núm. 152 del año de 1901, se siguió contra el mismo por delito de atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 11 de Abril de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—2787

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Julián Hermosilla Bernal, conocido por el Madrileño, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca la presente inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á prestar declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de repetido individuo, y conseguida lo dejen en la cárcel nacional de esta capital á mi disposición.

Dada en Sevilla á 2 de Abril de 1902.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—2557

D. Fidel Gante y Díez, Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rufin Lugo, de cuarenta y dos años de edad, soltero, cesante, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Juan y de Esperanza, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel de esta capital á prestar declaración indagatoria y oír la notificación del auto de procesamiento dictado en la causa que se le sigue por hurto de unos paraguas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y su ingreso en esta cárcel á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión provisional en expresada causa.

Dada en Sevilla á 5 de Abril de 1902.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—2601

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Montoya Marín, de veinticinco años de edad, soltero, albañil, natural de Utrera, hijo de Manuel y de María, y de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel de esta capital á prestar declaración indagatoria y oír la notificación del auto de procesamiento dictado en la causa que se le sigue por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial manden practicar y practiquen activas diligencias para la busca y captura é ingreso en la cárcel de dicho procesado, por tener decretada su prisión provisional en la expresada causa.

Dada en Sevilla á 5 de Abril de 1902.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—2686

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Casado Fernández, como de cuarenta y un años de edad, casado, industrial, que fué vecino de Sanlúcar de Barrameda, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirle declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido se proceda á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 7 de Abril de 1902.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—2687

TINEO

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez municipal suplente, en funciones de primera instancia de este partido, D. Manuel Martínez Arnaldo, en providencia del día de

hoy, dictada en virtud de demanda ordinaria declarativa de mayor cuantía, propuesta por el Procurador D. Godofredo García Valledor, por D. Daniel Peláez Rodríguez, vecino de Eso de San Vicente de la Cabañera, en este término, sobre retracto, contra D. Lope Alvarez Fernández, vecino que fué de Navelgás, en este Municipio, y hoy ausente en la isla de Cuba, en ignorado paradero, se cita al mismo para que en el término de treinta días comparezca en dichos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al D. Lope, es la presente.

Tineo 23 de Abril de 1902.—Maximino Castañón. X—999

VALMASEDA

D. Manuel Humarán, Juez municipal en funciones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Antonio Alvarez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que resultan en la causa que se le sigue por hurto de efectos á José Eirus; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Alvarez, de treinta años, soltero, jornalero, natural de Cabaneta, Ayuntamiento de Puebla de Navia de Suarna, partido de Fonsagrada, Lugo, alto, ancho de cuerpo y chato, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 31 de Marzo de 1902.—Manuel Humarán.—Ante mí, Isidoro de Llano, por el Sr. González. J—2495

D. Manuel Humarán, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Salvador Anguita, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del Salvador Anguita, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 2 de Abril de 1902.—Manuel Humarán.—Ante mí, Isidro Luis de Asúa.

Señas de Salvador Anguita.

Como de veinticuatro años, alto, con bigote, rubio, el cual decía era natural de Musques, y le faltan dos dientes de la mandíbula inferior.

Se interesa la ocupación de un reloj de níquel, una camisa blanca de franela y una boina, hurtados por aquél.

J—2496

VALVERDE DEL CAMINO

D. Luis del Pino Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Manuel Fernández Martín, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero en minas de Riotinto, vecino de Huelva, con domicilio en el Brasil Grande, núm. 16, residente en la villa de Nerva, calle Azcárraga, sin que resulten otras circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ingrese en la cárcel de este partido al objeto de recibirle indagatoria en el sumario que se le instruye por lesiones; bajo apercibimiento que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Valverde del Camino á 3 de Abril de 1902.—Luis del Pino Villarino.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—2566

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á Andrés Sáez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y que vivió en la calle de Villabáñez, núm. 7, en esta ciudad, para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo contra Saturnino Rodríguez Gato, sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte y tentativa á la de consumos de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 3 de Abril de 1902.—El Secretario, Nicolás García. J—2455

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Segundo Cifuentes Puerto, de veintidós años de edad, hijo de José y Camila, soltero, jornalero; Miguel Rodríguez López, de veintinueve años de edad, hijo de Manuel y Rosa, soltero, pordiosero, y Guillermo Arés Faba, de diez y nueve años de edad, hijo de José y María, también soltero, jornalero, siendo los tres naturales y vecinos de Toral de los Vados, partido de Villafranca, provincia de León, cuyo paradero actual se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de León, se presenten ante este Juzgado para ser notificados del auto de prisión que contra ellos se dictó en causa por hurto de peras; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades

des y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos, con las debidas seguridades, á la cárcel de esta villa. Dada en Villafranca del Bierzo á 28 de Marzo de 1902.—Gerardo Pardo.—Por su mandado, Pedro Sandes. J—2498

VILLALBA

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de este partido en sumario sobre lesiones á Domingo Rey Fernández, vecino de la ciudad de Lugo, por medio de la presente cito á Florencio Mera, quien á mediados del corriente mes se encontraba en esta villa pidiendo limosna con una carta, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo será procesado como reo del delito de denegación de auxilio á la Autoridad, aparte de ser conducido por los agentes de la misma tan luego se conozca su domicilio. Villalba 30 de Marzo de 1902.—El actuario, Manuel Rodríguez. J—2499

VITORIA

D. Manuel de Pereda y Victoriano, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia é instrucción de Vitoria y su partido.

Certifico que en la credencial expedida á favor de D. Indalecio del Rey García, dice así: «Credencial.—Hallándose vacante en el Juzgado de primera instancia é instrucción de este partido de Vitoria una plaza de Alguacil del mismo, por renuncia de D. Casimiro Ruiz y Cano que antes la desempeñaba, y habiendo Ud. sido designado para dicha plaza por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, según la relación inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 15 de Marzo próximo pasado, en uso de las facultades que me confiere la ley provisional sobre organización del Poder judicial y las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, he tenido á bien nombrar á Ud. Alguacil de este Juzgado, en la referida plaza vacante, de la que deberá tomar posesión, previo el oportuno juramento en la forma, dentro del término y con las formalidades legales correspondientes. Dios guarde á Ud. muchos años.—Vitoria 1.º de Abril de 1902.—Leopoldo Jiménez.—A D. Indalecio del Rey García.» Corresponde con su original, á que me remito, y para que conste, expido el presente que firmo en Vitoria á 13 de Abril de 1902.—Ante mí, Manuel de Pereda. J—2500

ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Bartolesi Barro, natural y vecino de Sevilla, hijo de Ignacio y de Salud, casado, zapatero, de cincuenta y cinco años, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba cerrada, con bigote, color trigueño, el que no ha sido hallado en su domicilio, calle Duque de Montemar, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto en que se declara terminado el sumario que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Zafra á 31 de Marzo de 1902.—Felipe Carazo.—El Escribano, José Lafuente. J—2437

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Esteban Gállego de Andrés, hijo de Cipriano y Elisa, de veinticuatro años de edad, soltero, sastre, natural y vecino de Madrid, habitante en la calle Jordán, núm. 8, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta población, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital, á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 2 Abril de 1902.—Francisco Hueso.—Luis Moliner. J—2501

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto titulado Luis Roca, de unos cuarenta años, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 7 de Abril de 1902.—Jenaro Barrón.—El Escribano, Justo Emperador.

Señas del procesado.

Estatura mediana, carnes regulares, color quebrado, barba poca, sombrero hongo de ala plana, redondo, color café, bastante usado, peinado á lo pan y toros, con capa de bandas encarnadas las de la grilla y color manteca las de dentro, que tiene un claro en el bigote y una cicatriz en la cara. J—2697

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Llanas, conocido también por Tomás Nardini, de unos cuarenta y cinco años, buena estatura, pelo y barba entrecana, color sano, ojos azul verdosos, cuyo paradero se ignora, y que se fugó de las oficinas de Vigilancia de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa de 1.237 pesetas 50 céntimos á Cayetano Marcos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza á 9 de Abril de 1902.—Jenaro Barrón.—El Escribano, José Guitarte. J—2692

En los autos de pobreza de que se hará mención, seguidos en mi Escribanía, se dictó la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 18 de Abril de 1902, el Sr. D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma; habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D. Feliciano Aznarez Brun, residente en Villafranca de Ebro, Secretario del Ayuntamiento, representado por el Procurador D. Leonardo Carrión, bajo la dirección del Letrado D. José Tarongi, para litigar con los ejecutores testamentarios y presuntos herederos del difunto D. José Aznarez, en el que sólo ha sido parte el Sr. Abogado del Estado;

Fallo que debo declarar y declaro á D. Feliciano Aznarez Brun, domiciliado en Villafranca de Ebro, pobre en sentido legal para litigar con D. Francisco Moncasi, D. Florencio Jardiel y D. Pascual Comin, como ejecutores testamentarios de D. José Aznarez, contra la Excm. Diputación provincial de esta capital, favorecida en su testamento por el D. José y contra las personas que se crean con derecho á la herencia de éste, mandando se le defienda como tal, sin exigirle derechos ni honorarios, y usando el papel correspondiente á los de su clase, sin perjuicio del reintegro en su caso, con arreglo á lo establecido en el art. 37 y siguientes de dicha ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Barrón.

Publicada en el mismo día.»

Y para que sirva de notificación á las personas que se crean con derecho á la herencia del nombrado D. José Aznarez, que son desconocidas, cumpliendo con lo mandado en dichos autos, á instancia de la parte actora expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la firmo en Zaragoza á 24 de Abril de 1902.—El Escribano, Justo Emperador. 141—P

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por desobediencia contra Ramón Eciija Romero que esta en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 29 de Marzo de 1902; visto el precedente juicio por el Sr. Juez municipal de este distrito;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Ramón Eciija Romero á 25 pesetas de multa ó cinco días de prisión subsidiaria, caso de insolvencia, represión, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte suficiente en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio A. Puda.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Ramón Eciija Romero, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 1.º de Abril de 1902.—V.º B.º Emilio A. Puda.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. J—2520

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Petra Arroyo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día 18 del actual, y hora de las diez, comparezca en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración del juicio de faltas por infracción de las Ordenanzas municipales, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J—2573

NOTICIAS OFICIALES

Sindicato del desagüe de Sierra-Almagrera (Cuevas).

De conformidad con lo que dispone el art. 17 del reglamento, el Sindicato del desagüe de Sierra-Almagrera, que tengo el honor de presidir, ha juzgado necesario convocar á junta general extraordinaria para el día 31 de Mayo próximo en esta ciudad, á la una de su tarde, y en el salón del Teatro Echegaray, á los concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales que comisionen las minas, para dar cuenta, discutir y acordar lo procedente sobre la comunicación que con fecha 5 del actual recibí este Sindicato de la Empresa desaguadora solicitando el aumento del canon de tributación por el servicio de desagüe, y arrendamiento de las minas que no trabajen.

Se previene á los señores representantes que los poderes de los que hayan de concurrir á dicha junta deberán acomodarse á lo que preceptúa el art. 21 del reglamento, y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato, desde el día 16 de Mayo próximo, hasta las doce de la noche del 30 del mismo.

Cuevas 23 de Abril de 1902.—El Presidente, Pedro Flores. X—992

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los portadores de obligaciones hipotecarias privilegiadas de la línea de Plasencia á Astorga, emisión de 1894, que en 31 de Diciembre de 1901 ha quedado un remanente de pesetas 13.419'13, aplicable al cupón núm. 18 de 1.º de Abril de 1902, á cuyo reparto se procederá mediante entrega de dicho cupón y de los atrasados números 11 al 17, según la siguiente liquidación:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include: Remanente en 31 de Diciembre de 1901 (13.419'13), Impuesto de utilidades (402'57), Impuesto de timbre de negociación (5.675'76), Líquido á repartir entre las obligaciones existentes (7.340'80), O sea por obligación (0'3590), Menos impuestos (0'1626), Líquido por obligación (0'1964).

El pago tendrá lugar, á partir del día 5 de Mayo próximo, en las oficinas de la Sociedad:

En Madrid, Villalar, 1, á razón de 0'19/64 pesetas. En París, 35, rue Godot de Mauroi, al equivalente en francos al cambio del día. El Administrador encargado de la Secretaría del Consejo, J. Acebo y Cortina. X—994

Compañía de los Ferrocarriles económicos del Bajo Llobregat.

Balance en 31 de Diciembre de 1901.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include: ACTIVO: Capital no realizado (4.575.000), Obras construídas (87.507'41), Expropiaciones (22.148'97), Gastos de instalación amortizables (65.011'13), Fianzas en depósitos (114.843'44), Acciones de la Sociedad en cartera (1.140.000), Garantía del Consejo y Administrador (300.000), Depósitos voluntarios en acciones de la Compañía (201.500), Gastos generales (119.329'26), Caja (1.793'95), Varias cuentas deudoras (932.997'91), Total (7.560.132'07). PASIVO: Capital (6.500.000), Obligaciones por pagar (12.521), Consejo de Administración, s/ccta. garantía (200.000), Acreedores por depósitos (201.500), Varias cuentas acreedoras (546.111'07), Total (7.560.132'07).

El Administrador, L. Oller. X—991

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Abril de 1902.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Sombra, Estación), Viento (Velocidad, Dirección), Humedad (relativa), and ESTADO del cielo. Rows show hourly data from 12 de la noche to 9 de la noche.

Summary table with 2 columns: Description and Value. Rows include: Temperatura máxima del aire á la sombra (18'9), Idem mínima (5'6), Diferencia (13'4), Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra (22'8), Idem id. dentro de una esfera de cristal (57'0), Diferencia (31'7), Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable (28'9), Idem mínima id. (4'9), Diferencia (24'0), Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) (873), Oscilación barométrica idem (milímetros) (5'9), Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche (6'1), Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) (Inapreciable), Sol completamente despejado (4'8), Sol entrecubierto por nubes ó vapores (2'0), Total de insolación durante el día (6'80).

Datos meteorológicos del día 28 de Abril de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas en varios puntos de España, a las horas de la mañana y en otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, and SE LAS LA NOCHE. Lists various cities and their weather conditions.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00'00
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00

Bolsas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'58.
París, á la vista, beneficio, 37'30 37'35-37'45-37'50-37'40.
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM and corresponding prices in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Abril de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data for the Madrid market.

Table with columns: Día 26, Día 28, and various financial data for the Madrid market.

Resumen general de pesetas nominates negociadas. Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, etc.

Bolsa de Barcelona and Bolsa de Bilbao. Tables with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100, etc.

SANTOS DEL DIA

San Pedro de Verona y San Roberto, Abad. Cuarenta horas en las monjas Catalinas.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La arlesiana.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La mujer del sereno.—El señor de Catorce.—El tren de los maridos.—Segundo acto de la misma.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La tempranica.—El bateo.—La manta zamorana.—La Caprichosa.
TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El sombrero de plumas.—La torre del oro (estreno).—¿Quo vadis?—La divisa.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El pañolón. La boda.—Los nenes.—Enseñanza libre.
TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Sueño de invierno.—La trapería.—Bettina.—Los amores de Inés.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.